

Consejería de Hacienda y Administración Pública

9625 ORDEN de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de 23 de julio de 1993, por la que se dispone la emisión de Deuda Pública.

La Ley 1/88, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Murcia, artículo 21 apartado 7, atribuye al Consejo de Gobierno la realización de operaciones de crédito y emisión de deuda pública, con el volumen y características fijadas en la Ley de Presupuestos, ésta en su artículo 16 autoriza al Consejo de Gobierno a emitir Deuda Pública y concertar Operaciones de Crédito.

En virtud de dichas autorizaciones el Consejo de Gobierno en reunión celebrada el 28 de junio de 1993, acordó concertar operaciones de endeudamiento por importe de once mil millones de pesetas, facultando expresamente al Consejero de Hacienda y Administración Pública para la formalización y desarrollo de dicha operación.

En uso de esta facultad y al objeto de definir las características de esta operación

ORDENO

Artículo 1. Características de la emisión.

La emisión de Deuda Pública contendrá las siguientes condiciones definitivas:

—Importe: Once mil millones de pesetas.

—Naturaleza de los Títulos: Bonos simples al portador, de un valor nominal de un millón de pesetas (1.000.000 de pesetas).

—Fecha de la emisión: 28 de julio de 1993.

—Precio de emisión: A la par, libre de gastos para el suscriptor.

—Tipo de interés: La Deuda Pública que se emite devengará un tipo de interés fijo anual del 10,75% anual.

—Pago de intereses: El pago de intereses se efectuará por anualidades vencidas, el 6 de agosto de cada año, hasta el 6 de agosto de 1998.

—Amortización: A la par, el 6 de agosto de 1998.

Artículo 2. Aseguramiento.

La emisión estará asegurada en su totalidad en el momento de iniciarse el periodo de suscripción.

Artículo 3. Liquidez.

La Deuda que se emite se materializará mediante anotaciones en cuenta y se solicitará la inclusión de la emisión en la Central de Anotaciones del Banco de España.

Artículo 4. Tratamiento fiscal.

—En el caso de inversores residentes en España, se practicarán las retenciones de conformidad y al tipo establecido en la legislación vigente.

—En el caso de inversores no residentes se establecerá el oportuno régimen de devolución de las retenciones.

De conformidad con el número 5 del artículo 14 de la Ley Orgánica 8/1990 de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas, la emisión que se autoriza tendrá los mismos beneficios y condiciones que la Deuda Pública del Estado.

Murcia, 23 de julio de 1993.—El Consejero de Hacienda y Administración Pública, **José Salvador Fuentes Zorita**.

Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca

9343 ORDEN de 13 de julio de 1993 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca por la que se modifica la Orden de 12 de febrero de 1993 de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se reconoce con carácter provisional, la denominación de origen "Bullas" para los vinos producidos en dicha comarca vinícola.

La Orden de 12 de febrero de 1993, por la que se reconoció con carácter provisional, la Denominación de Origen "Bullas" para los vinos producidos en dicha comarca vitivinícola, regula en sus apartados segundo y tercero la composición y forma de designación del Consejo Regulador Provisional de esta Denominación de Origen, no obstante, en ellos no se recoge ninguna referencia a la figura del Presidente de este órgano colegiado, por lo que es necesario modificar la composición de este Consejo Regulador Provisional.

De acuerdo con el artículo 12.1.d) del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, y en virtud de las facultades que me han sido otorgadas por el Decreto 101/83, de 21 de diciembre de 1983, que atribuye las competencias en Denominaciones de Origen a esta Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca.

DISPONGO

Primero

Se modifica el apartado Segundo de la Orden de 12 de febrero de 1993, por la que se reconoce con carácter provisional, la denominación de Origen "Bullas" para los vinos producidos en dicha comarca vinícola, que quedan redactados en los siguientes términos:

"El Consejo Regulador Provisional de la Denominación de Origen "Bullas", estará formado:

—Presidente.

—Cuatro representantes del sector vitícola.

—Cuatro representantes del sector vinícola.

—Un vocal técnico nombrado por la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca".

Segundo

La presente Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 13 de julio de 1993.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Pesca **Antonio León Martínez-Campos**.